

Proyecto de Resolución

Borrador

"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la Televisión Digital Terrestre"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 2, 3, 4 5, 6, y 8 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, las conferidas en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012 y las asignadas en el literal C del artículo 5 de la ley 182 de 1995,

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo sobre Telecomunicaciones Básicas adoptado en el marco de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por medio de la Ley 170 de 1994, Colombia se comprometió a eliminar paulatinamente las barreras a la competencia en el mercado de redes y servicios de transporte de telecomunicaciones.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 se hace explícito que el Estado reconoce como pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento, el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y de aplicaciones, la protección al usuario y el carácter transversal de las TIC, factores determinantes en el mejoramiento de la inclusión y la competitividad y productividad del país.

Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 señala que las TIC son una política de Estado, cuya investigación, fomento, promoción y desarrollo deben contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto de los derechos humanos inherentes y la inclusión social, razón por la cual deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en desarrollo del principio orientador establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe fomentar el uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, así como promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.

Que, tal como ha sido reconocido por la H. Corte Constitucional *"La televisión, sobra decirlo, ocupa un lugar central en el proceso comunicativo social. La libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado, en una escala masiva, dependen del soporte que les brinda el medio de comunicación. (...) Los efectos de las políticas y regulaciones en esta materia, unido al poder que envuelve la intervención en el principal y más penetrante medio de comunicación social, exige que su manejo se guíe en todo momento por el más alto interés público (...)"*¹¹

¹¹ Sentencia C-497 de 1995

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye la Ley 1341 de 2009, *"las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5o de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV. En particular, la CRC tendrá la función de establecer las prohibiciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 182 de 1995, salvo cuando se relacionen con conductas que atenten contra el pluralismo informativo, caso en el cual tales prohibiciones serán establecidas por la ANTV."*

Que específicamente el literal c) del artículo 5º de la Ley 182 de 1995 otorga competencias a la entidad para regular las condiciones de operación y explotación del servicio público de televisión, particularmente en materia de configuración técnica, gestión y calidad del servicio, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.

Que según el numeral 2 del artículo 22º de la Ley 1341 de 2009 a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, le corresponde, *"[p]romover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado"*.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 22º de la Ley 1341 de 2009, es la autoridad competente para *"Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones"*.

Que según el artículo 22 numeral 4º de la Ley 1341 de 2009, corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, regular el acceso y uso de las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones

Que de conformidad con el artículo 22 numeral 6º de la Ley 1341 de 2009, es función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones definir las instalaciones esenciales.

Que el artículo 22 numeral 8º de la Ley 1341 de 2009 asigna a la Comisión de Regulación de Comunicaciones la función de *"determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza"*.

Que en materia de televisión radiodifundida, la Comisión Nacional de Televisión -hoy en liquidación- expidió el Acuerdo 008 de 2010 del 22 de diciembre de 2010², por medio del cual se adoptó para Colombia el estándar de televisión digital terrestre (TDT) DVB-T³, se estableció el plazo de transición del sistema análogo al digital hasta el 31 de diciembre de 2019 y se definió que el sistema de codificación de video estaría basado en la norma ISO/IEC 14496-10, comúnmente denominada H.264 MPEG-4 AVC.

Que mediante el Acuerdo CNTV 004 del 20 de diciembre de 2011⁴ se modificó el Acuerdo 008 de 2010, actualizando el estándar de TDT para Colombia de DVB-T a DVB-T2, y se dispuso que los Concesionarios de Televisión Privada Nacional y el Operador Público Nacional RTVC deberían continuar con la prestación del servicio en sistema DVB-T, garantizando la cobertura poblacional en los porcentajes establecidos en los contratos de Concesión u acto administrativo respectivo atendiendo las ciudades a las cuales actualmente se les suministra el servicio en dicho sistema, por un período de 3 años contados a partir del día que se inicie por parte de los Concesionarios y el Operador Público Nacional RTVC la emisión simultánea de la señal en ambos sistemas.

Que en el año 2012, la CNTV expide el Acuerdo CNTV No. 02 de 2012 mediante el cual se reglamenta la prestación del servicio público de televisión abierta radiodifundida digital terrestre, y se establece el marco general del despliegue de la TDT en el país.

Que la CNTV en documento anexo a su Acta de Junta 1542 del 17 de septiembre de 2009 estableció los requerimientos técnicos mínimos de los receptores de televisión digital terrestre en Colombia en el cual se definían las especificaciones técnicas obligatorias y opcionales de los televisores y los decodificadores de TDT bajo el estándar DVB-T.

Que de acuerdo con la modificación de la Agenda Regulatoria 2012 de la CRC, en el segundo semestre del año se dio inicio al proyecto regulatorio denominado "*Definición de las especificaciones técnicas de la Televisión Digital Terrestre en Colombia*", el cual comprende la definición de los aspectos técnicos para la implementación del estándar DVB-T2 de acuerdo con las condiciones específicas del espectro de radiodifusión en Colombia, así como, las especificaciones de los decodificadores y terminales que cumplan con la norma DVB-T2.

Que a partir de la investigación adelantada por la CRC, se procedió a analizar y estructurar el proyecto regulatorio que se sometió a consideración del sector en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2696 de 2004, a partir del día xx de xx de 2012 con el fin de recibir comentarios, garantizando así la participación de todos los agentes del sector interesados en el mismo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010 y la Resolución SIC 44649 de 2010, la CRC mediante comunicación con radicación No. xxx del xx de 2012, envió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal Entidad para proyectos regulatorios de carácter general.

Que mediante comunicación con radicación No. xxx del xx de 2012, la CRC envió a la SIC los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la Comisión.

² http://www.antv.gov.co/normatividad/acuerdos/2010/acuerdo_008.pdf

³ Digital Video Broadcast - Terrestrial

⁴ http://www.antv.gov.co/normatividad/acuerdos/2011/acuerdo_004.pdf

Que la SIC mediante comunicación con radicación No. xxx del xx de 2012 respondió a la CRC de manera general que xxxx

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el "*Documento de respuesta a comentarios al proyecto Definición de las especificaciones técnicas de la Televisión Digital Terrestre en Colombia*" documento que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, el cual fue puesto a consideración del Comité de Comisionados de la Entidad y fue aprobado mediante Acta No. xx del xx de xx de 2012 y, posteriormente, presentado a los miembros de la Sesión de Comisión el xx de xx de 2012 según consta en Acta No. xx.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer las condiciones técnicas para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en Colombia bajo el estándar DVB-T2 establecido en el Acuerdo 004 de 2011 expedido por la Comisión Nacional de Televisión, así como las condiciones técnicas de los equipos receptores de televisión digital terrestre en Colombia bajo el mencionado estándar.

ARTICULO 2. Condiciones técnicas en transmisión. Los requerimientos técnicos básicos bajo el estándar DVB-T2 que deben cumplir los equipos de transmisión son los siguientes:

2.1 ESTÁNDAR: DVBT-2 conforme a ETSI EN 302 755 última versión vigente

2.2 ANCHO DE BANDA DE CANAL: 6 MHz

ARTICULO 3. Condiciones técnicas de equipos receptores. Las características técnicas mínimas que deben cumplir los equipos receptores del servicio de televisión digital terrestre bajo el estándar DVB-T2 adoptado en Colombia son las siguientes:

3.1 TELEVISORES

3.1.1 OBLIGATORIOS:

- Sintonizador de televisión digital terrestre estándar DVB-T2.
- Canalización en 6 MHz.
- Sistema de vídeo digital MPEG-4 (parte 10) / H.264.
- Sintonizador de televisión analógica estándar NTSC-M.
- Bandas de operación:
 - VHF: 54 - 72 MHz.
76 - 88 MHz.
174 - 216 MHz.
 - UHF: 470 - 806 MHz.
- Video:

- Resolución 1080i 30fps 60 Hz
- Relaciones de aspecto 4:3 y 16:9.
- **Audio:**
 - Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, layer I y II en los siguientes modos:
 - ISO/IEC 11172-3[9] single channel.
 - ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.
 - ISO/IEC 11172-3[9] stereo.
 - Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).
- Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) (ETSI TR 101 211 y EN 300 468).
- Función de Subtitulación (ETSI EN 300 743).
- Capacidad para actualizar el software del sistema OAD (On Air Download) - DVB-SSU (ETSI TS 102 006).
- Entrada RF: Conector tipo F de 75Ω.
- Alimentación 120V - 60Hz.

3.1.2 OPCIONALES:

- Common Interface (Acceso condicional).
- Decodificación de audio: Enhanced AC-3, MPEG-4 AAC, MPEG-4 HE-AAC.
- Pass-Through para el formato de audio AC-3.
- Interactividad MHP y HbbTV.

3.2 SET TOP BOXES - STB

3.2.1 OBLIGATORIOS

- Sintonizador de televisión digital terrestre estándar DVB-T2.
- Canalización en 6 MHz.
- Sistema de vídeo digital MPEG-4 (parte 10) / H.264.
- Bandas de operación:
 - VHF: 54 - 72 MHz.
76 - 88 MHz.
174 - 216 MHz.
 - UHF: 470 - 806 MHz.
- Salida video:

- Capacidad de recibir las señales con resolución 1080i30fps 60 Hz y entregar en sus salidas una señal de vídeo de igual resolución.
- Capacidad de manejar señales radiodifundidas con relaciones de aspecto 4:3 y 16:9.
- Audio:
 - Capacidad de decodificar MPEG-1 y/o MPEG-2 Backward Compatible, layer I y II en los siguientes modos:
 - ISO/IEC 11172-3[9] single channel.
 - ISO/IEC 11172-3[9] joint stereo.
 - ISO/IEC 11172-3[9] stereo.
 - Capacidad de realizar Downmix a par estéreo de audio en formato AC-3 (ETSI TS 102 366).
- Soportar Guía Electrónica de Programación (EPG) (ETSI TR 101 211 y EN 300 468).
- Display o la función OSD (On Screen Display) para indicar el canal seleccionado.
- Búsqueda de canales automática.
- Entrada RF: conector tipo F de 75Ω.
- Salidas:
 - Conector tipo F de 75Ω trasmodulada NTSC-M en CH 3 o 4.
 - RF Loop-Through.
 - Vídeo compuesto (CVBS).
- Función de Subtitulación (ETSI EN 300 743).
- Capacidad para actualizar el software del sistema OAD (On Air Download) - DVB-SSU (ETSI TS 102 006).
- Alimentación 120V - 60Hz.

3.2.2 OPCIONALES:

- Salidas: vídeo por componentes (YPbPr), HDMI, S-Video.
- Common Interface (Acceso condicional).
- Decodificación de audio: Enhanced AC-3, MPEG-4 AAC, MPEG-4 HE-AAC.
- Pass-Through para el formato de audio AC-3.
- Interactividad MHP y HbbTV.

ARTICULO 4. VIGENCIAS.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cod. 8000-2-11

C.C. XX/XX/12 Acta XXX
S.C. XX/XX/12 Acta XXX